



INSPECCIONADO: DE [REDACTED]
PROPIETARIO O REPRESENTANTE [REDACTED]
UBICADO EN LAS CARRETERAS
12Q 639904X, 2608 [REDACTED]
DEL ARROYO LA [REDACTED]

CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0094-17

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

PFFA/10.1/2C.27.5/ 150 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

301

Fecha de Creación:	06/12/2017
Unidad Administrativa:	Delegación de PROPEA del Estado de Baja California Sur
Revisado:	1 A. 07
Periodo de Reserva:	TANOS
Fundamento Legal:	14 IV LFTIAPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Clasificación:	Dato Personal del Particular
Fundamento Legal:	Art. 18, fracción II LFTIAPG
Rubrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Rubrica del cargo del Servicio público:	

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis de Diciembre del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa denominada

[REDACTED] DE R.L. DE [REDACTED] ENTE DE [REDACTED] UBICADO EN LAS CARRETERAS 12Q 639904X, 26086 [REDACTED] 49Y, MUNICIPIO DE LOS [REDACTED] SUR,

con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha primero de Noviembre del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.5/501/2017**, donde se estableció realizar una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] DE R.L. DE C.V. O [REDACTED] UBICADO EN LAS CARRETERAS 12Q 639904X, 26086 [REDACTED] 49Y, PUNTO 2: MUNICIPIO DE LOS [REDACTED] SUR,

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **IA 160 17** de fecha quince de Noviembre del año dos mil diecisiete, circunstanciando en dicha acta hechos y/u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad.

III.- Se tiene por presentado en fecha veintidós [REDACTED] en esta Delegación Federal, escrito signado por el C. [REDACTED] su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] DE [REDACTED]



INSPECCIONADO
PROPIETARIO C
UBICADO EN L
12Q 639904X, 2
DEL ARROY

CALIFORNIA SUR.

C.V. O
PREDIO
NTO 1:
CAUCE
JA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0094-17

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

PFFA/10.1/2C.27.5/ 150 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

R.L. DE C.V., mediante el cual realiza una serie de manifestaciones relativas al presente procedimiento en el que se actúa, así mismo anexa la siguiente documentación:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de un documento que consta de cinco mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha dos de mayo de 2017, en el cual se hace constar los poderes que otorga DESARROLLO Y PROGRESO, S. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, S. DE C.V. a R.L. DE C.V. para la VERIFICACIÓN DE LA VERDAD; misma que se tiene por admitida, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en imagen a color presuntamente del lugar objeto de inspección; misma que se tiene por admitida, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONSIDERANDO

I.- QUE CON FUNDAMENTO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 4º, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 2º, 3, 16 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN I Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X Y XII, 46 FRACCIÓN XXI, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE SEDE, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDE A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED] C.V. O
PROPIETARIO C [REDACTED] PREDIO
UBICADO EN L [REDACTED] NTO 1:
12Q 639904X, 2 [REDACTED], CAUCE
DEL ARROYO [REDACTED] AJA
CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0094-17

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

PFPA/10.1/2C.27.5/ 150 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONOCER DEL
PRESENTE ASUNTO.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **IA 160 17** de fecha quince de
Noviembre del año dos mil diecisiete, en la foja 04 de 07 y 05 de 07 se circunstancio lo siguiente:

*"...que desconoce si se cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar
obras y/o actividades descritas en la presente acta de inspección; ya que la empresa
[REDACTED] C.V. no es la responsable de las obras y/o actividades
[REDACTED] presentes ya que la orden viene
[REDACTED] La P [REDACTED] V; por atención; así mismo se
[REDACTED] s du [REDACTED] pección se realizaron dentro del
cauce del arroyo conocido como arroyo las cuevas; así mismo se observa que las obras y/o
actividades [REDACTED] presente acta de inspección se realizaron fuera de la propiedad
empresa D [REDACTED] a S. de R.L. de C.V..."*

Por lo que de [REDACTED] e que no existen indicios que indiquen que la empresa
denominada D [REDACTED] a S. de R.L. de C.V sea la responsable de los hechos u
omisiones asentadas en el acta de inspección número **IA 160 17** de fecha quince de Noviembre
del año dos mil diecisiete.

Así mismo resulta oportuno manifestar que de una búsqueda exhaustiva en los archivos con que
cuenta esta Delegación Federal, se encontró denuncia a quien o quienes resulten responsables
por los trabajos que se están llevando a cabo en el arroyo Santiago de la Delegación La Ribera,
Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, consistente en la edificación de 2 bordos de
con [REDACTED] a desv [REDACTED] y salvaguardar los terrenos de la empresa
C [REDACTED] V. y/o [REDACTED] la [REDACTED]
ex [REDACTED] e a la [REDACTED] [REDACTED]
como responsables de los hechos u omisiones circunst [REDACTED]
si se toma en consideración que no se observó que la misma estuviera realizando las obras, así
mismo no se omite indicar que la propiedad de la misma se encuentra fuera del polígono
inspeccionado.

Por lo anterior, se desprende que no es posible atribuir una sanción administrativa por el
incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que del análisis al acta de inspección número
IA 160 17 de fecha quince de Noviembre del año dos mil diecisiete, no se desprenden elementos,



INSPECCIONADO
PROPIETARIO O
UBICADO EN LA
12Q 639904X, 2
DEL ARROYO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0094-17

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

PFFPA/10.1/2C.27.5/ 150 /2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

para determinar quién es responsable de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de referencia, por lo que de este modo, que no es posible aplicar una sanción administrativa, al no existir el elemento típico de la interesada y su conducta; siendo prudente señalar que no puede haber consecuencia jurídica sin que se configure un supuesto de derecho, ya que toda consecuencia jurídica se encuentra condicionada por determinados supuestos, siendo que la relación entre el supuesto jurídico y su relación efectiva es contingente, es decir, que la existencia de la norma no determina el hecho de la realización del supuesto, toda vez que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización efectiva es circunstancial y en el presente caso no, no se acredita que la inspeccionada sea la responsable de las obras realizadas.

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXIV, Agosto de 2006

Página: 1667

Tesis: P./J. 100/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio **se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción**; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la

34



INSPECCIONADO
PROPIETARIO
UBICADO EN L
12Q 639904X,
DEL ARROYO

O
DIO
1:
UCE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0094-17

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

PFPA/10.1/2C.27.5/ 150 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón".

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve).

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de Inspección No. **IA 160 17** de fecha quince de Noviembre del año dos mil diecisiete, toda vez que del análisis a cada una de las constancias que integran el expediente de que se trata, se



INSPECCIONADA
PROPIETARIO
UBICADO EN
12Q 639904X,
DEL ARRO

O
DIO
1:
JCE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0094-17

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

PFFPA/10.1/2C.27.5/ 150 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

desprende que las obras y/o actividades descritas en el acta de inspección mencionada con antelación, no es posible determinar el responsable de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección de referencia, por lo que se advierte una imposibilidad material de continuar con el procedimiento con motivo del ejercicio de las facultades de inspección con que cuenta esta autoridad, lo anterior de conformidad al artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se pone del conocimiento a la inspeccionada, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, podrá realizar nueva visita de inspección o verificación según sea el caso a fin de inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que tenga a su cargo derivado de la actividad que realiza, por lo que en caso de que resulte que las actividades realizadas en el predio [REDACTED] con coordenadas UTM de referencias [REDACTED] punto 2: [REDACTED] cauce del arroyo Las Cuevas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se instaurará el procedimiento administrativo correspondiente.

TERCERO.- Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a efecto de que informe si tiene conocimiento quien realizó las actividades en el predio [REDACTED] con coordenadas UTM de referencias: punto 1: [REDACTED] punto 2: [REDACTED] cauce del arroyo Las Cuevas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

CUARTO.- Se ordena girar oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur, a efecto de que informe si tiene conocimiento de las actividades realizadas en las ubicadas en las coordenadas UTM de referencias: punto 1: [REDACTED] punto 2: [REDACTED] cauce del arroyo Las Cuevas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva

37



INSPECCIONADO
PROPIETARIO O
UBICADO EN LA
12Q 639904X, 2
DEL ARROYO
C.V. O
REDIO
ITO 1:
CAUCE
JA
CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0094-17

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

PFPA/10.1/2C.27.5/ 150 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas s/n Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio que obra al calce del presente documento.

SÉPTIMO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo a [REDACTED] R.L. [REDACTED] REDIO [REDACTED] 04X, [REDACTED] 2609 [REDACTED] VAS, [REDACTED] BORNIA SUR, por ROTULON ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. IN [REDACTED], DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SCO/PRS/IVOD*





JAN 10 1911
LIBRARY

ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 11 de Diciembre del año 2017.

Golosinas

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
530	PFPA/10.3/2C.27.5/0094-17	DESARROLLADORA LA RIBERA, S. DE R.L. DE C.V. O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIAS: PUNTO 1: 12Q 639904X, 2608653Y, PUNTO 2: 12Q 641113X, 2609849Y, CAUCE DEL ARROYO LAS CUEVAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.	06/12/2017	ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el C. Rosendo Soto Amao, notificador Adscrito a esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur. Conste.-----

c.c.p. Expediente
c.c.p. Minutario
PRS/IVOD*

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S

